



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018**  
**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio PGR/102/2018 suscrito por Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, quien actúa ante la falta del Titular de dicha Procuraduría. <b>Anexo:</b> a) Copia certificada del nombramiento expedido el quince de noviembre de dos mil dieciséis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Alberto Elías Beltrán como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.	15186
2. Oficio PGR/SJAI/DGC/25/2018 suscrito por Armando Argüelles Paz y Puente, delegado de la Procuraduría General de la República.	15188
3. Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/1927/2018 de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	15228

Documentales recibidas el seis de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio PGR/SJAI/DGC/25/2018 de cuenta, suscrito por el delegado de la Procuraduría General de la República, cuya personalidad tiene reconocida en este expediente, a quien se tiene **formulando alegatos** en la acción de inconstitucionalidad ~~15/2018~~.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 67, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

4

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, los diversos oficios PGR/102/2018, CNDH/CGSRAJ/C2/1927/2018 y anexo de cuenta, suscritos por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, y por el delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene respectivamente **formulando el pedimento que le corresponde a la referida Procuraduría** ante la falta de su titular **y los alegatos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la acción de inconstitucionalidad **17/2018**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción IV<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, en relación con el 59, 66<sup>6</sup> y 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 278<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>B</sup> de la citada ley, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita del pedimento formulado por la Procuraduría General de la República en la acción de inconstitucionalidad **17/2018**, la cual deberá entregarse a las

---

<sup>4</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) IV. El Procurador General de la República.

<sup>5</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>6</sup>**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>7</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>8</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018**

personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos; de los alegatos que, en su caso, formulen los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de cualquier otro documento que obre en la referida acción de inconstitucionalidad acumulada a la **15/2018**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de diez de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **15/2018** y su acumulada **17/2018**, promovidas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.